

ACORDADA N° 166/2019.

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini, Carlos Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y

**CONSIDERANDO:**

Que para resguardar la independencia del Poder Judicial, el convencional constituyente ha optado por incorporar garantías -intangibilidad e inamovilidad- que tienden a proteger el salario y la permanencia de los magistrados, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de su función jurisdiccional, como actividad exclusivamente desarrollada por los jueces –cfr. art. 141 C.P.-.

Que el Código Iberoamericano de Ética Judicial -al que este Superior Tribunal adhirió mediante Resolución N° 3/2019-, estableció entre sus principios que *“las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales”*, disponiendo su art. 3 que *“el juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.”*

Que en lo que respecta a las remuneraciones de los Magistrados, el art. 32 del Código referenciado detalla que *“los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva”*.

- Que, en efecto, la nota distintiva con los funcionarios mencionados en el art. 144 de la Constitución Provincial, que comparten con los jueces las garantías funcionales de intangibilidad e inamovilidad, se vincula con la naturaleza esencialmente decisoria de la labor de los magistrados, extremo que permite diferenciarla de posturas requirentes excitadoras de la jurisdicción.

La distinción funcional apuntada, centrada específicamente en el aspecto decisorio, demanda un mayor esfuerzo componedor de los intereses en conflicto y por tanto está sometida a un mayor escrutinio social de su actividad, como lógica derivación de la responsabilidad encomendada.

Que, en función de lo expuesto, corresponde disponer un adicional remunerativo del tres por ciento (3%) sobre el Sueldo Básico y Complementario de los Magistrados de este Poder Judicial, denominado "Adicional Jurisdiccional".

Que se cuenta para ello con crédito presupuestario en la partida correspondiente.

Por ello,

**ACUERDAN:**

**ESTABLECER** un adicional remunerativo del tres por ciento (3%) sobre el Sueldo Básico y Complementario para los Magistrados de este Poder Judicial, denominado "Adicional Jurisdiccional".

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces del Tribunal quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla la presente dando de fe de todo ello la señora Secretaria de Superintendencia y Administración.

CARLOS GONZALO SAGASTUME  
Vicepresidente  
Superior Tribunal de Justicia

ARIA DEL CARMEN BATTAINI  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

Javier Darío Michnik

JESSICA NOME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado  
bajo el N° 166/19

JESSICA NOME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia